



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD



59a Reunión
Washington, D.C.
Julio-Agosto 1968

INDEXED

Tema 11 del proyecto de programa

CE59/11 (Esp.)
1 julio 1968
ORIGINAL: INGLES

PLAN DE IGUALACION DE IMPUESTOS

1. Introducción

En el presente documento se propone a la consideración del Comité Ejecutivo un Plan de Igualación de Impuestos para la Organización Panamericana de la Salud que entrará en vigor el 1º de enero de 1969. En los últimos años han adoptado planes semejantes las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos y, en mayo de 1968, la Organización Mundial de la Salud.

2. Contribuciones del personal

En 1964, la OPS siguió el ejemplo de la OMS y de las Naciones Unidas en cuanto a la adopción de un sistema de contribuciones del personal (el Artículo 230.1 del Reglamento fue aprobado en la Resolución VI, adoptada en la 50a Reunión del Comité Ejecutivo). Según ese sistema, se aplica a los sueldos brutos de los funcionarios un impuesto interno, denominado contribución del personal. La contribución del personal comprende la diferencia entre los sueldos brutos y netos y equivale a un impuesto interno. En efecto, los sueldos netos pagados a los miembros del personal representan un nivel de sueldos después de deducidos los impuestos.

3. Disparidades entre el personal debido a la tributación nacional

En vista de que sólo algunos Gobiernos Miembros gravan los emolumentos que perciben de la OPS sus nacionales y residentes, los emolumentos de los funcionarios afectados se ven reducidos en forma desigual, en comparación con los de funcionarios que no están sujetos a impuestos que, sobre los emolumentos percibidos de la OPS, deben pagar a sus gobiernos. El costo de dicho reembolso de impuestos se ha incluido en el presupuesto anual y es compartido por todos los Gobiernos Miembros.

4. Disparidades para los Gobiernos Miembros

Es poco equitativo que sólo algunos Gobiernos Miembros reciban los beneficios derivados de impuestos aplicados por ellos a los emolumentos que

sus nacionales y residentes perciben de la OPS, en tanto que se asignan cuotas a todos los Gobiernos Miembros para sufragar el costo del reembolso de impuestos, como se señala en el precedente párrafo 3. Las Naciones Unidas, la OEA y la OMS han superado esa disparidad mediante la adopción de un plan de igualación de impuestos.

5. El Fondo de Igualación de Impuestos

Se propone que se establezca un Fondo de Igualación de Impuestos a partir del 1º de enero de 1969, al cual se ingresará la cantidad total de contribuciones del personal consignada en el presupuesto ordinario, que representa la suma total de la diferencia entre los sueldos brutos y netos. En vista de que, como se señala en el párrafo 2, los presupuestos han sido calculados sobre la base de los sueldos netos, será necesario incluir en el presupuesto y en la resolución de asignaciones un nuevo título en el que figuren las contribuciones totales del personal. La adición de este nuevo título significa que el presupuesto total será entonces una cifra bruta que incluya las contribuciones del personal.

6. Contribuciones netas y brutas

En virtud del Plan de Igualación de Impuestos, las cuotas de los Gobiernos Miembros se calcularán sobre la base de la cifra presupuestaria bruta. Al mismo tiempo, cada Gobierno Miembro recibirá un crédito del Fondo de Igualación de Impuestos en la medida de su contribución. En el caso de aquellos Gobiernos Miembros que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la OPS, se deducirá de dicho crédito la cantidad previsible que se requiera para cubrir las obligaciones de la Organización en relación con cualesquiera impuestos reembolsados a los miembros del personal de la OPS, cualquiera que sea la fuente de la cual se pagan los emolumentos del funcionario. En el caso de los Gobiernos Miembros en que rige un sistema federal, los impuestos a que se hace mención en el presente documento comprenden los impuestos aplicados a los emolumentos por gobiernos federales, estatales y locales. Los reajustes en sentido ascendente o descendente se efectuarán en el segundo ejercicio económico siguiente, a fin de tomar en cuenta las cantidades efectivamente reembolsadas a los funcionarios por concepto de impuestos. En resumen, aquellos Gobiernos Miembros que no gravan los emolumentos de la OPS efectúan aportaciones netas equivalentes al sistema actual. Los Gobiernos Miembros que gravan los emolumentos de la OPS aportarán contribuciones netas equivalentes al sistema actual, más la cantidad estimada de los reembolsos de impuestos a sus nacionales o residentes (sujeta a ulteriores reajustes para tener en cuenta reembolsos efectivos por concepto de impuesto).

7. Nuevos Miembros

Para evitar el trato desigual en el caso de nuevos Miembros que no dispondrían de un crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos para aplicarlo contra el pago de una cuota basada en la cifra presupuestaria bruta,

se propone que se calculen sus cuotas a prorrata de las aportaciones que les corresponda efectuar al presupuesto efectivo y no al presupuesto bruto, hasta que sus cuotas formen parte del importe total del presupuesto anual.

8. Revisión de la resolución de asignaciones y prorrateo de cuotas

A fin de poner en práctica el propuesto Plan de Igualación de Impuestos, será necesario revisar la resolución de asignaciones a fin de incluir un nuevo título relativo a las contribuciones del personal, como se señala en el precedente párrafo 5. El nuevo texto que se propone figura en el Anexo 1.

Debido al carácter más complejo en que ha de expresarse el prorrateo de cuotas, se propone que se presente con esta finalidad una resolución por separado, como la que figura en el Anexo 2.

9. Proyecto de resolución

Si, después del examen debido, el Comité Ejecutivo está de acuerdo con la propuesta antes mencionada para establecer el Plan de Igualación de Impuestos, con efectividad a partir del 1º de enero de 1969, el Comité tal vez desee aprobar un proyecto de resolución concebido en los siguientes términos:

PLAN DE IGUALACION DE IMPUESTOS

"EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado las propuestas del Director relativos a la adopción de un Plan de Igualación de Impuestos y al establecimiento de un Fondo de Igualación de Impuestos,

1. Está de acuerdo con las propuestas del Director;
2. Expresa su aprobación del Plan de Igualación de Impuestos y del texto revisado de las resoluciones sobre asignaciones y asignación de cuotas; y
3. Recomienda al Consejo Directivo que, en su XVIII Reunión, apruebe el siguiente proyecto de resolución:

'EL CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo examinado las propuestas del Director y la recomendación del Comité Ejecutivo relativas a la adopción de un Plan de Igualación de Impuestos y al establecimiento de un Fondo de Igualación de Impuestos,

I. RESUELVE:

1. Que se establecerá un Fondo de Igualación de Impuestos a partir del 1º de enero de 1969, al cual se acreditarán anualmente los ingresos derivados del Plan de Contribuciones del Personal;
2. Que los créditos ingresados al Fondo figurarán en las subcuentas del Fondo, a nombre de cada Gobierno Miembro en la medida que éste haya contribuido al presupuesto del ejercicio financiero de que se trate;
3. Que se cargará contra los créditos de cada Gobierno Miembro la suma que se estime necesaria para cubrir las obligaciones anuales respecto a los impuestos aplicados por el Gobierno Miembro sobre los emolumentos que los funcionarios perciben de la OPS;
4. Que la cantidad acreditada a cada Gobierno Miembro en el Fondo, de conformidad con el precedente párrafo 2, menos las cantidades cargadas contra ese crédito en virtud del párrafo 3 precedente, se tomará en cuenta al determinar la cuota adeudada por el Gobierno Miembro de que se trate para ese mismo ejercicio financiero;
5. Que en el segundo ejercicio financiero siguiente se efectuarán los reajustes necesarios, a fin de tomar en cuenta las cantidades efectivamente cargadas por concepto de reembolsos a los funcionarios sujetos al pago de impuestos nacionales. Si dichos cargos exceden del crédito disponible de cualquier Gobierno Miembro, se sumará la diferencia al importe de la cuota de ese Miembro para el segundo ejercicio siguiente.

- II. Resuelve, además, que la cuota de los nuevos Miembros que ingresen en la Organización después del 1º de enero de 1969 se determine sólo a prorrata de la contribución que les corresponda aportar al presupuesto efectivo, hasta que sus cuotas formen parte del importe total del presupuesto anual."

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE ASIGNACIONES PARA LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

EL CONSEJO DIRECTIVO,

RESUELVE:

1. Asignar para el ejercicio financiero de 1969 la cantidad de \$14,083,286 en la forma siguiente:

TITULO I	REUNIONES DE LA ORGANIZACION	\$ 321,888
TITULO II	SEDE	3,086,880
TITULO III	PROGRAMAS DE CAMPO Y OTROS	7,401,232
TITULO IV	FONDO ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA SALUD	250,000
TITULO V	AUMENTO DEL ACTIVO	330,000
	SUBTOTAL - TITULOS I - V	\$ 11,390,000
TITULO VI	CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA	1,202,836
	Presupuesto Efectivo (Títulos I - VI)	<u>\$ 12,592,836</u>
TITULO VII	CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	1,490,450
	TOTAL - TODOS LOS TITULOS	\$ 14,083,286

2. Que las asignaciones se financien mediante:

a. Cuotas correspondientes:

A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo.

\$ 13,878,286

b. Ingresos diversos

205,000

Total

\$ 14,083,286

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos y Gobiernos Participantes sobre una base individual, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la OPS se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la Organización.

3. Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1969 inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1969 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

4. Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo.

CUOTAS DE LOS GOBIERNOS MIEMBROS Y GOBIERNOS PARTICIPANTES DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

FOR CUANTO, las cuotas de los Gobiernos Miembros que figuran en la escala adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos se asignan según los porcentajes que figuran en dicha escala de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano, y

CONSIDERANDO que las cuotas de otros Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes se asignan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones XXVII y XXVIII, aprobadas por el Consejo Directivo en su XVII Reunión,

EL CONSEJO DIRECTIVO,

RESUELVE:

Establecer las cuotas de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes de la Organización Panamericana de la Salud para 1969 de conformidad con la escala de cuotas indicada a continuación y en las cantidades correspondientes.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<u>País</u>	<u>Escala de la OEA</u> %	<u>Cuota bruta</u> US\$	<u>Crédito del Fondo de Igualación de Impuestos</u> US\$	<u>Reajuste para tener en cuenta los impuestos aplicados por los Gobiernos Miembros a los emol.del pers. OPS</u> US\$	<u>Cuota neta</u> US\$
Argentina	7.1900	986,894	105,987	-	880,907
Barbados	0.0800	10,981	1,179	-	9,802
Bolivia	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Brasil	6.8800	944,344	101,417	-	842,927
Chile	1.7800	244,321	26,239	-	218,082
Colombia	1.5500	212,751	22,848	200	190,103
Costa Rica	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Cuba	1.4700	201,771	21,669	-	180,102
Republica Dominicana	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Ecuador	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
El Salvador	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Guatemala	0.3900	53,532	5,749	-	47,783
Haití	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Honduras	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
México	6.7300	923,755	99,206	-	824,549
Nicaragua	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Panamá	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Paraguay	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Perú	0.7700	105,689	11,350	-	94,339
Trinidad y Tabago	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Estados Unidos de América	66.0000	9,059,110	972,895	316,250	8,402,465
Uruguay	0.7000	96,081	10,319	-	85,762
Venezuela	3.0500	418,641	44,960	300	373,981
Subtotal	100.0000	13,725,931	1,474,088	316,750	12,568,593
	<u>Porcentajes del equivalente</u>				
Otros Gobiernos Miembros					
Guyana	0.2200	30,196	3,243	-	26,953
Jamaica	0.3100	42,551	4,570	-	37,981
Gobiernos Participantes					
Francia	0.2200	30,196	3,243	-	26,953
Reino de los Países Bajos	0.1800	24,706	2,653	-	22,053
Reino Unido	0.1800	24,706	2,653	-	22,053
Subtotal		152,355	16,362	-	135,993
Total de las cuotas, todos los países		13,878,286	1,490,450	316,750	12,704,586

(2) En esta columna se incluyen los porcentajes de la OEA hasta un total de 100%, así como los porcentajes del equivalente aplicables a otros Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes. La cuota mínima en la escala de la OEA es 0.31% o aportación por habitante igual a la del mayor contribuyente, cualquiera que sea la cifra menor.

(5) En esta columna se incluyen las cantidades estimadas que recibirán los respectivos Gobiernos Miembros en 1969 con respecto a impuestos aplicados por ellos a los emolumentos que los funcionarios perciban de la OPS, ajustadas para tomar en cuenta cualquiera diferencia entre cifra estimada y efectiva para el segundo año precedente.